



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00329
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Melba Rosa Toro Quintero y Otros
Demandado:	Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá LTDA
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

La parte actora presentó demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA.**

La demandada, **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA** al momento de dar contestación a la demanda¹, llamó en garantía a las compañías aseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., S.B.S SEGUROS COLOMBIA S.A.** (antes A.I.G SEGUROS COLOMBIA S.A), y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (antes Q.B.E. SEGUROS S.A.); sobre lo cual se pronuncia el despacho en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a las partes para realizar el llamamiento en garantía, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.
(Resaltos el Juzgado)

En el mismo sentido, la norma precisa como requisitos para la procedencia del llamamiento en garantía los siguientes:

- “1. El nombre del llamado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según*

¹ Ver archivo: 05ContestaLLama20200930/ 2. ContestaDemandaLlamamiento/Folios 52 a 55.

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00329
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Melba Rosa Toro Quintero y Otros
Demandado:	Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá LTDA
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales”.

Al enmarcar el caso concreto en la citada disposición normativa, se observa que el llamamiento en garantía presentado por la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda frente a las compañías aseguradoras Axa Colpatria Seguros S.A., S.B.S Seguros Colombia S.A., y Zurich Colombia Seguros S.A. reúne los requisitos señalados en la citada norma, por lo que estima el despacho que es procedente su admisión, con el fin de poder establecer en este mismo proceso, el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deban hacer las llamadas en garantía a la demandada como consecuencia de la eventual condena que se le imponga a ésta.

Lo anterior, puesto que la llamante en garantía es beneficiaria del Contrato de Seguro vertido en la póliza de responsabilidad civil número 6158013784² suscrito con las compañías aseguradoras referidas, póliza con vigencia entre 16 de abril de 2017 y el 16 de abril de 2018, la cual contiene, entre otros, la información referente a las coberturas, el grupo de beneficiarios, y el interés asegurado.

En lo que corresponde al trámite, el artículo 227 de la ley 1437 de 2011, remite por disposición expresa al C.G.P. y este a su vez, en su artículo 66 ibídem, establece que si el Juez halla procedente el llamamiento ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito, y si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que realiza la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA** a las compañías aseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., S.B.S SEGUROS COLOMBIA S.A., y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese de manera personal a los representantes legales de las compañías aseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., S.B.S SEGUROS COLOMBIA S.A., y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es, a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, ajuntando el contenido de esta providencia, el escrito de demanda y sus anexos, así como el escrito de llamamiento en garantía junto con los anexos de éste.

² Ver archivo: 04Contesta20200928 / 2.ContestacionDemanda. Folios 34 a 44. Se aclara que la entidad demandada allegó dos contestaciones a la demanda y llamamiento en garantía, la primera con fecha del 28 de septiembre de 2020, y la segunda del 30 del mismo mes y año, solicitando que esta última fuese la que se tuviera en cuenta; sin embargo, el despacho tomó la póliza no. 6158013784 la cual allegada en el escrito de contestación de demanda inicial, tal y como fue referido en el presente pie de página.

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00329
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Melba Rosa Toro Quintero y Otros
Demandado:	Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá LTDA
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

TERCERO: ADVERTIR a las llamadas en garantía que cuentan con el término de quince (15) días para que se pronuncien sobre el llamamiento, la demanda, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y/o soliciten la intervención de un tercero.

Los memoriales con destino al presente proceso únicamente se enviarán a través del correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 18 DE DICIEMBRE DE 2020, fijado a las 8:00 a.m.

**EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria**

Firmado Por:

**LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3c6f99abaec9c303aa77bb388a684273115210891623f1f6c1ac127a68094be
Documento generado en 16/12/2020 04:37:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**